

NUMERO 4.

Enero 3. — *Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.*— Plan y Reglamento de estudios en el Colegio de "La Paz."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Secciones de Instrucción Primaria é Instrucción Preparatoria y Profesional.

COLEGIO DE LA PAZ.—MEXICO.

Acatando la práctica establecida por los ilustres Fundadores de esta grandiosa Institución de Beneficencia y de enseñanza que no estimaron que sus constituciones fuesen válidas sin la previa aprobación del Monarca de España como Patrono voluntariamente elegido por ellos, tengo el honor de remitir á vd. un ejemplar manuscrito del nuevo Plan y Reglamento de estudios formado para este Colegio con absoluta sujeción á la ley de Instrucción obligatoria de 3 de Junio de 1996 y las reglamentarias de 7 de Noviembre y 18 de Diciembre del mismo año, á fin de que en la forma que juzgue conveniente, la Secretaría que es al digno cargo de vd. y puesto que el antiguo Patronato reside hoy en la Nación, se sirva elevarlo al superior conocimiento del Señor Presidente de la República, para que, si tiene á bien aprobarlo, comience á regir en los primeros días de Enero próximo con el nuevo año escolar.

Protesto á vd., con este motivo, las seguridades de mi muy atenta consideración.

México, 25 de Diciembre de 1899.—El Presidente de la Junta Directiva, *S. Camacho.*

El Plan y Reglamento de estudios á que se refiere la comunicación que precede, es el siguiente:

CAPITULO I.

Del método y sistema de educación y plan de estudios.

Artículo 1º

Desde el día primero del mes de Enero del año de mil novecientos, el método y sistema de educación en el Colegio de la Paz, tenderán á desarrollar las facultades morales, intelectuales y físicas de la mujer, de acuerdo con su misión en la sociedad y en la familia y con los diversos oficios, artes y empleos que pueda ejercer.

Artículo 2º

En la educación de las alumnas se procederá con arreglo á las leyes de su naturaleza y á medida de sus facultades en relación con su edad, combatiendo sus propensiones é inclinaciones defectuosas con ideas, ejemplos y ejercicios que las modifiquen, é impulsen á corregirse por sí mismas.

"Leyes y decretos."—Tomo LXXV.—5.

Artículo 3º

La base fundamental educativa será la que tienda á la formación de un espíritu recto, generoso y filantrópico que las impulse al bien por el bien mismo; no por la utilidad que de ello habrá de resultarles, sino por el placer del goce íntimo é inmediato que su ejercicio produce y se refleja en la satisfacción ó la reprobación de la propia conciencia.

Artículo 4º

Para alcanzar en lo posible este propósito, cultivar sus buenos sentimientos, disciplinar su voluntad, procurar su desarrollo general y dotarla de los conocimientos que son indispensables para la vida social y del hogar doméstico, que es donde la mujer está llamada á ejercer sus funciones más importantes y más nobles, y teniendo en cuenta el carácter especial del Establecimiento que admite alumnas internas y alumnas externas, el plan de estudios del Colegio de la Paz se sujetará al programa que fijan los siguientes capítulos.

CAPÍTULO II.

De la escuela de párvulos.

Artículo 1º

La escuela de párvulos del Colegio de la Paz, en la que se admitirán únicamente alumnas externas, se for-

mará de tres secciones de veinte niñas cada una, y cada sección tendrá su correspondiente profesora y su departamento especial.

Artículo 2º

La primera sección recibirá niñas de tres á cuatro años de edad: la segunda las recibirá de cuatro á cinco años, y la tercera, de cinco á seis años.

Artículo 3º

En la escuela de párvulos se enseñarán las siguientes materias:

Juegos gimnásticos para cultivar en buena forma las facultades físicas de los párvulos; Dones de Froebel rigurosamente graduados; labores manuales para ejercitar la mano, los sentidos y la inteligencia de las niñas y dotarlas de conocimientos; conversaciones de la maestra para satisfacer las necesidades intelectuales y morales de las alumnas: canto, cuyo fin es amenizar los trabajos, facilitar la disciplina y contribuir á la formación del sentimiento estético.

Artículo 4º

Durante el primer año de estudios de los párvulos, los ejercicios que se hagan tendrán por objeto principal y casi exclusivo el desarrollo físico de los educandos.

CAPITULO III.

De la escuela primaria elemental.

Artículo 1º

La escuela primaria elemental del Colegio de la Paz, seguirá estrictamente el programa detallado en el artículo cuarto de la Ley reglamentaria de la Instrucción Obligatoria de 3 de Junio de 1896, y recibirá niñas de seis á doce años de edad si son externas y de ocho á doce si fueren internas.

Artículo 2º

La duración de los estudios primarios elementales será de cuatro años, á cargo cada uno, de una profesora y de una ayudante que se encargarán de grupos formados á lo sumo de cincuenta alumnas.

Artículo 3º

En la escuela primaria elemental se enseñarán las siguientes materias:

Moral Práctica: Instrucción Cívica: Lectura y Escritura: Lengua Nacional: Aritmética: Nociones de ciencias físicas y naturales, en forma de lecciones de cosas: Nociones prácticas de Geometría: Nociones de Geografía y de Historia: Dibujo de contornos fáciles

y sencillos: Canto por simple audición: Ejercicios gimnásticos: Labores manuales.

Artículo 4º

Los textos para esta escuela serán los designados anualmente por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Artículo 5º

Siempre que se modifiquen legalmente los programas que en la actualidad rigen para las escuelas oficiales del Distrito Federal, se aceptarán dichas modificaciones en las escuelas primarias elementales del Colegio de la Paz.

CAPÍTULO IV.

De la Escuela Primaria Superior.

Artículo 1º

La Escuela Primaria Superior del Colegio de la Paz seguirá estrictamente el programa detallado en el artículo segundo de la Ley reglamentaria de 7 de Noviembre de 1896 y recibirá niñas que acrediten haber terminado los estudios de primaria elemental.

Artículo 2º

La duración de los estudios primarios superiores será de ~~dos~~ años divididos en semestres, á cargo, cad

uno de éstos, de una profesora y de una ayudante que se encargarán de grupos formados á lo menos por cuarenta alumnas.

Artículo 3º

En la Escuela Primaria Superior se enseñarán las siguientes materias: Moral, Instrucción Cívica y Derecho usual, Lengua Nacional, Francés, Inglés, Aritmética razonada, Elementos de Contabilidad y Elementos de Algebra, Elementos de ciencias físicas y de Historia Natural, Nociones de Fisiología, Higiene y Medicina domésticas, Geometría, Geografía general y de México, Historia general y de México, Nociones de Economía política, Dibujo lineal y de ornato, Caligrafía, Música vocal, Ejercicios higiénicos, Educación estética, Labores domésticas.

Artículo 4º

Los textos para esta escuela serán los aprobados anualmente por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Artículo 5º

Si se modifican legalmente los programas que en la actualidad rigen en las escuelas oficiales de instrucción primaria del Distrito Federal, se harán las mismas modificaciones en las escuelas correspondientes del Colegio de la Paz.

CAPÍTULO V.

De la escuela de idiomas, oficios, artes y empleos.

Artículo 1º

A media que lo consientan los fondos disponibles se irán estableciendo en el Colegio cátedras y talleres capaces de proporcionar á la mujer ocupaciones lucrativas propias de su sexo y natural inclinación.

Artículo 2º

La escuela de ocupaciones lucrativas del Colegio de la Paz, abrazará por el momento las siguientes secciones:

I. Conocimientos comerciales.

A. Teneduría de librós por partida doble: libros principales y auxiliares; métodos para llevar libros de contabilidad; cuentas en general y sus subdivisiones; bases para establecer una contabilidad, balance general y clausura de libros; compañías mercantiles y su contabilidad; errores en contabilidad y manera de subsanarlos; cuentas corrientes, modelos y práctica de la contabilidad; correspondencia mercantil; nociones de legislación mercantil.

B. Lecciones prácticas sobre los efectos que se usan más comunmente en el comercio y en la economía doméstica.

C. Escritura en máquina y procedimientos de escri-

torio: máquinas de escribir, sus partes principales, su colocación, su mecanismo, su funcionamiento, práctica en la escritura rápida y correcta en máquina, operaciones más comunes en su escritura ejecutadas con limpieza y habilidad manual para poder desempeñar el empleo de dependiente: manejo del Mimeographo, el Auto-copista, el Hectógrafo y la prensa de copiar.

D. Estudio práctico suficiente para hablar y escribir los idiomas Francés é Inglés.

E. Perfeccionamiento de escritura, letra de adorno y dibujo á pluma.

II. Telegrafía.

Nociones de electricidad y magnetismo; pilas eléctricas; corrientes; imanación; partes esenciales de un telégrafo eléctrico; manipuladores; receptores; principales sistemas telegráficos; práctica telegráfica.

III. Doraduría.

Práctica del arte de dorar en maderas, cristales, mármoles y cretas; aprendizaje de la hechura de pastas y moldes; confección y aplicación de adornos; preparación de muebles para blanquearlos; blanqueo de objetos y su pulimentación; conocimiento de las sustancias que se emplean para la preparación de objetos antes de dorarlos; modo de ejecutar el dorado apagado; resanes de lascas y aplicación de color de oro; ejecución del dorado al agua ó bruñido; perfeccionamiento de los estilos de dorar; ejecución de obras difíciles; conocimientos sobre el cálculo del material; del costo y del valor de las obras.

IV. Fabricación de encajes de hilo, algodón, seda, plata y oro.

V. Fabricación de flores artificiales.

VI. Dibujo y pintura en sus aplicaciones industriales.

VII. Bordados de todas clases.

VIII. Música.

A. Solfeo en toda su extensión: nociones elementales de armonía y de estética musical; canto superior, estudio coral con solfeos concertantes.

B. Estudio teórico práctico del Piano.

C. Estudio teórico práctico del Organo.

IX. Corte de ropa y confecciones.

CAPITULO VI.

De la inscripción de alumnas.

Artículo 1º

La inscripción de alumnas en las escuelas de párvulos y de instrucción primaria elemental del Colegio de la Paz, se hará en el período de días comprendido entre el 26 de Diciembre y 6 de Enero siguiente, sin que pueda negarse el ingreso de nuevas alumnas en cualquier época del año, siempre que el número de ellas no exceda del que pedagógicamente pueda recibirse en el Establecimiento.

Artículo 2º

La inscripción en las escuelas de instrucción primaria superior del Colegio de la Paz, se hará del 1º al 6 de Enero y del 1º al 6 de Julio de cada año.

Artículo 3º

Para ser admitida en dichas escuelas bastará la solicitud verbal ante la Directora comprobando estar vacunada: la inscripción sólo podrá negarse en el caso de que el solicitante padeciese enfermedad contagiosa ó carezca de las circunstancias intelectuales ó morales del caso.

Artículo 4º

Al ser inscrita la alumna se le sujetará á un examen de calificación para determinar el grupo en que debe quedar, salvo el caso en que presente documento fidedigno del estado de su instrucción.

Artículo 5º

En la primera quincena de Enero de cada año la Directora presentará á la Junta Directiva del Colegio la lista de las alumnas inscritas, para que sea remitida á la Dirección general de Instrucción Primaria.

Artículo 6º

La inscripción de alumnas en las clases de la sección de idiomas, oficios, artes y empleos, sólo será per-

mitida á aquellas que acrediten haber terminado la instrucción primaria elemental.

CAPITULO VII.

De las obligaciones de las profesoras de párvulos y de instrucción primaria..

Artículo único.

Son obligaciones de las profesoras de las secciones de párvulos, primaria elemental y primaria superior, las siguientes:

I. Presentarse en sus respectivas clases diez minutos antes de empezar sus trabajos para recibir á sus alumnas y cuidar del orden.

II. Permanecer en su puesto durante las horas reglamentarias sin poder separarse sino para asuntos de servicio y previo permiso de sus superiores.

III. Desempeñar los trabajos escolares que les correspondan con sujeción al plan de estudios y á su reglamento.

IV. Pasar lista y anotar la asistencia de las alumnas al comenzar la clase.

V. Presentar el último día útil de cada mes á la Directora un estado en que consten las faltas de asistencia de las alumnas, su aplicación, aprovechamiento, conducta, aseo y demás circunstancias dignas de tomarse en consideración.

VI. Consagrarse exclusivamente al desempeño de los trabajos que les estén encomendados, sin distraerse con lecturas ó conversaciones ajenas á la clase.

VII. Procurar el aseo, orden y moralidad en sus respectivas secciones.

VIII. Cuidar bajo su responsabilidad la conservación de los libros, útiles y muebles que reciban para el servicio de sus clases, respondiendo de los perjuicios que por abuso ó descuido resultaren.

IX. Someterse á los preceptos de la ley y á las disposiciones de sus superiores en todo lo relativo á la enseñanza y á la disciplina de la escuela.

X. Concurrir como examinadoras cuando para ello fueren nombradas en el Colegio y en las escuelas que de éste dependan.

XI. Portarse correctamente ante las alumnas á las cuales habrán de tratar con afabilidad y darles siempre buen ejemplo.

XII. Proponer á la Directora los castigos que según el reglamento haya ésta de imponer á las alumnas que á juicio de la profesora los merezcan.

XIII. Asistir á todo acto solemne á que sean citadas por acuerdo de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

De las profesoras y profesores especiales.

Artículo 1º

Para todos aquellos ramos de enseñanza y de educación que á juicio de la Junta Directiva requieran una atención particular, y para los que abrace la escuela de idiomas, oficios, artes y empleos, habrá tantos profesores especiales cuantos se juzguen necesarios.

Artículo 2º

Para las alumnas que patrocinadas por la Junta Directiva, hayan de seguir la carrera profesional, inscribiéndose en la Escuela Normal para Profesoras de Instrucción Primaria, habrá dos Profesores que las ayudarán á prepararse para los exámenes y que se distribuirán el trabajo relativo, de manera que el primero se encargue de los tres primeros años de estudios y el segundo de los dos últimos y de los exámenes profesionales.

Artículo 3º

Las obligaciones de los profesores especiales serán exactamente las mismas que se imponen á los demás profesores del colegio en el capítulo VII.

CAPITULO IX.

De la Junta de profesores.

Artículo 1º

Esta corporación se formará por la reunión de los profesores y ayudantes del Colegio.

Artículo 2º

Las juntas de profesores serán presididas por alguno de los miembros de la Junta Directiva del Colegio, ó en delegación de ésta por las Directoras, ó por el profesor que haya sido previamente designado por la misma Junta Directiva en casos especiales.

Artículo 3º

Funcionará como secretario de la Junta de profesores el que sea designado por el voto de la mayoría de los reunidos.

Artículo 4º

Son facultades y obligaciones de la Junta de profesores:

- I. Iniciar á la Junta Directiva las medidas que juzgue conducentes al mejoramiento y progreso de la instrucción que se da en el Colegio.
- II. Hacer la aplicación de los premios conforme á los preceptos de la ley y á los reglamentos respectivos.
- III. Servir de cuerpo consultivo para la Junta Di-

rectiva siempre que ésta lo estime necesario en asuntos de la enseñanza.

IV. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras al terminar el año escolar y al iniciarse el siguiente, y las segundas cuando la Junta Directiva lo juzgue necesario.

V. El régimen interior en las sesiones será el acostumbrado en asambleas de esta clase.

Artículo 5º

Mensualmente en el día que con oportunidad designe la Directora y bajo la presidencia de ésta, se reunirá el profesorado de las escuelas de párvulos y de instrucción primaria, elemental y superior, para tratar de los sistemas, métodos y procedimientos que deben seguirse en la enseñanza, de acuerdo con las mejores doctrinas pedagógicas y conforme á los programas adoptados: á estas juntas, que tendrán el carácter de academias, asistirán los profesores especiales del Colegio cuyo concurso estime necesario la Directora.

CAPITULO X.

De las alumnas.

Artículo único.

Son obligaciones de las alumnas del Colegio de la Paz, las siguientes: